

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

ESTADO No. **048**

Fecha Estado: 28/05/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120170033500	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUIS EDUARDO ALVAREZ SERRANO	ERNESTINA GARCES NAVARRO	Auto que fija honorarios de curador. Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	27/05/2021		
05615310300120180012500	Ejecutivo con Título Hipotecario	VICTOR RAUL GOMEZ RAMIREZ	AGRO SAN REMO SAS	Auto requiere Previo a fijar remate, actualización avaluo y credito. Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	27/05/2021		
05615310300120190011800	Ejecutivo Mixto	COOPANTEX	JOSE ALBERTO TABARES ZULETA	Auto requiere parte demandante y tiene notificado por aviso. Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	27/05/2021		
05615310300120190023600	Ejecutivo con Título Hipotecario	JUAN FELIPE CARDONA LOPEZ	JOSE WILTER VILLADA OTALVARO	Auto pone en conocimiento informe del secuestre. Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	27/05/2021		
05615310300120190029400	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	FRANCISCO ANTONIO RUIZ ESCOBAR	Auto requiere Requiere demandante. Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	27/05/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120190029600	Ejecutivo con Título Hipotecario	SIMON HUGO SIMSON LIEFMANN	LUIS JAIME DE JESUS ECHEVERRY PELAEZ	Auto pone en conocimiento informe secuestre. Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	27/05/2021		
05615310300120200003400	Verbal	SOCIEDAD DE TRANSPORTES GUARNE - SOTRAGUR S.A.	LUIS FERNANDO ESCOBAR LOPEZ	Auto de Trámite Incorpora contestacion demanda de Leonardo Agudelo, quien actua en causa propia y se dara tramite una vez esten todos los demandados notificados. Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	27/05/2021		
05615310300120210001500	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	FRANCISCO ALBERTO OSORNO MEJIA	Auto termina proceso por pago Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	27/05/2021		
05615310300120210004000	Verbal	JOSE EVELIO BAENA SANTA	SADITH VARGAS MARENCO	Auto admite demanda Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	27/05/2021		
05615310300120210006600	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOGRANADA	RIGOBERTO DE JESUS TOBON ARIAS	Auto ordena emplazar a Rigoberto de Jesus Tobon Rios. Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	27/05/2021		
05615310300120210009300	Divisorios	DANIELA VELASQUEZ VALENCIA	CLAUDIA MARCELA CARDONA RIVERA	Auto requiere parte demandante e incorpora constancia de notificación. Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	27/05/2021		
05615310300120210009600	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	NACIONAL DE GUANTES SAS	Auto libra mandamiento ejecutivo Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	27/05/2021		
05615310300120210009800	Verbal	ALBEIRO DE JESUS GOMEZ ZAPATA	RAPIDO MEDELLIN RIONEGRO S.A.	Auto admite demanda Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45	27/05/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/05/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro Antioquia, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: JHON DANILO MONSALVE RIVILAS Y OTROS
Demandados: ERNESTINA GARCES NAVARRO
Radicado: 0561531030012017-00335-00
Auto Sustanciación: Nro. 255

ASUNTO: Fija Gastos Curador ad- litem

Mediante escrito que precede la auxiliar de la justicia curador ad-litem, solicita la fijación de gastos curaduría con ocasión de la gestión por ella realizada dentro de las presentes diligencias.

Con ocasión de lo anterior el Despacho le fija la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$300.000.00) a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4266210db2e9753d7dc451948d182d0956b8f8e385f01cd3f7b5d00864b11e5

Documento generado en 27/05/2021 02:08:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial
Del
Poder Público**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO**

Veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 261
RADICADO No. 0561531030012018-00125-00**

Mediante escrito que precede, se ha solicitado por el apoderado de la parte actora se señale fecha para llevar a efecto la diligencia de remate.

Frente a dicha petición se le informa que el avalúo que obra en el expediente se realizó desde el pasado mes de septiembre de 2019 y aclarado el pasado mes de enero de 2020.

Con ocasión de lo anterior, a la presente fecha ya el avalúo superó el año de vigencia de que trata la ley 1673 de 2013. En ese orden de ideas la parte actora, debe realizar su actualización.

Además, la parte actora debe allegar una reliquidación del crédito que contenga los abonos realizados por la parte accionada.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8478619e91f672345b3fcc9b98aa0b345da201b1a974b3cc3f95dc41ed831597

Documento generado en 24/05/2021 11:32:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro Antioquia, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : COOPANTEX
Demandados : ALBERTO PINEDA SUESCUN Y OTROS
Radicado : 05-615-31-03-001-2019-00118-00
Auto de sustanciación : 263

Asunto: Tiene notificado por aviso y requiere

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la apoderada judicial de la entidad demandante se tiene notificado por aviso al señor ALBERTO PINEDA SUESCUN desde el pasado 5 de diciembre de 2019, teniendo que la notificación se entiende perfeccionado el día hábil siguiente a la entrega, la cual se realizó el 04 de diciembre de 2019. A la fecha el término de traslado para el señor ALBERTO PINEDA SUESCUN se encuentra vencido y no realizó pronunciamiento alguno.

De otro lado, se requiere a la mandataria judicial para que aporte la constancia de notificación por aviso de los demás demandados.

NOTIFÍQUESE

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

529a1b2f1723fb62870309b271e10b21e803491f1968730bb4f6b0997ea85177

Documento generado en 27/05/2021 02:11:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial
Del
Poder Público**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO**

Veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 259
RADICADO No. 0561531030012019-00236-00**

El informe de gestión presentado por el auxiliar de justicia, secuestre JORGE HUMBERTO SOSA MARULANDA, respecto de los bienes inmuebles matriculados a los folios 020-100631, 020-100632, 020-100647 y 020-100648, se pone en conocimiento de las partes por el término de cinco (05) días.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90bd6b0a355b209812ad40b524afab5038951b9cac3d87a4b32c6f2e3dab6245

Documento generado en 24/05/2021 11:31:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro-Antioquia veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia : EJECUTIVO
Demandante : BANCO COMERCIAL AV VILAS S.A.
Demandado : FRANCISCO ANTONIO RUIZ ESCOBAR
Radicado : 056153103001-2019-000294-00
Providencia : Auto Sustanciación N° 256.

ASUNTO : Requiere Constancia de Notificación

Previo a ordenar el emplazamiento y teniendo en cuenta que la apoderada de la entidad demandante aporta la constancia de notificación al demandado de conformidad con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se requiere a la mandataria judicial con el fin de que aporte la constancia de notificación dando estricto cumplimiento a la norma antes referenciada, es decir, aporte la constancia de entrega o acuse de recibido de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

888f5256b2adb056d7fc531bb869f38f382502991414c9eb2eae8db62c4d1c2f

Documento generado en 27/05/2021 02:09:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro Antioquia, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : EJECUTIVO
Demandante : SIMON HUGO SIMSON LIEFMANN
Demandados : LUIS JAIME DE JESÚS ECHEVERRI
Radicado : 05-615-31-03-001-2019-00296-00
Auto de sustanciación : 262

Asunto: Pone en conocimiento cuentas secuestre

En conocimiento de las partes el informe de gestión presentado por la entidad GERENCIAR Y SERVIR S.A.S., quien interviene como secuestre en las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ

Firmado Por:

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67111b40085ba925bac4e481064c178c3459dd2fb8bce8b6dcd65e49e548a5dc

Documento generado en 27/05/2021 02:10:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial
Del
Poder Público**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO**

Veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 258
RADICADO No. 0561531030012020-00034-00**

Mediante escrito que precede el codemandado LEONARDO FABIO AGUDELO CASTAÑO, allego escrito de contestación a la demanda.

Cumple precisar que el señor AGUDELO CASTAÑO es abogado de profesión portando la T.P. 122.957 del C.S. de la J., razón por la cual actúa en causa propia.

Sobre dicho escrito de contestación a la demanda se decidirá una vez se encuentre integrado el contradictorio con la totalidad de los accionados.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e21652b8f3bb7881777f625d2a38904bb815ade4c360a2cad8d1619032df3d0c

Documento generado en 24/05/2021 11:31:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial
Del
Poder Público**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO**

Veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO No. 346
RADICADO No. 0561531030012021-00015-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación de proceso allegada por el mandatario judicial, cumple con las exigencias de ley, conforme al artículo 461 del C.G.P., se ordenará la terminación del presente proceso por *pago total de la obligación.*-

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

Primero: TERMINAR el presente proceso ejecutivo con título hipotecario que promovió BANCOLOMBIA S.A., en contra de FRANCISCO ALBERTO OSORNO MEJIA, por el pago total de la obligación.

Segundo: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre el bien inmueble matriculado al folio 020-73301. Comuníquese lo pertinente a través de oficio a la oficina de registro de II.PP. de Rionegro.

Tercero: ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario que pesa sobre el bien inmueble matriculado al folio 020-73301, el cual se constituyó mediante escritura pública número 140 del 22 de enero de 2018 de la Notaria 2 de Rionegro. Exhórtese en tal sentido.

Cuarto: ORDENAR oficiar a la alcaldía municipal de Rionegro, a fin de que se abstenga de diligenciar el exhorto número 29 del 24 de marzo de 2021.

Quinto: cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c7aae99db1b414f55bd6b26470e75464807107f2781f3275aeab11eb37727f2

Documento generado en 24/05/2021 11:28:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, mayo veintisiete de dos mil veintiuno

PROCESO: VERBAL -PAGO POR CONSIGNACIÓN-
DEMANDANTE: JOSE EVELIO BAENA SANTA
DEMANDADO: HECTOR FABIO VARGAS ORTIZ Y OTRA
RADICADO: 056153103001 **2021-00040** 00

Asunto: Auto (I) N° 353. Admite demanda

En atención a la decisión emitida por el superior y revisada nuevamente la presente demanda de proceso VERBAL, encuentra el despacho que la misma es admisible por ajustarse a las formalidades legales de los Arts. 82 y 84 del C.G.P, en consecuencia, el JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO – ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR LA DEMANDA DE PROCESO VERBAL instaurada por JOSE EVELIO BAENA SANTA, en contra de HECTOR FABIO VARGAS ORTIZ y SADITH VARGAS MARENCO.

SEGUNDO. Imprímasele el trámite de proceso VERBAL de que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. Se ordena notificar el presente auto admisorio a los demandados, haciendo entrega de la demanda y de sus anexos, y córrase traslado por el término de veinte (20) días contados a partir de la respectiva notificación que se efectuará de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o de la forma establecida en el artículo 8 del Decreto Legislativo N°806 de 2020, donde se darán a conocer por demás, el número telefónico y los canales digitales en los que se puede establecer comunicación con el despacho judicial.

Se advierte al demandante que, solo deberá utilizar una de las formas de notificación indicadas y de optar por las reglas definidas en el artículo 8 del Decreto en mención, se presentará la información relacionada en su inciso 2°.

CUARTO. Se concede personería al abogado ELKIN CALAD ZULUAGA, portador de T.P 53.282 del C.S de la J, para representar a la demandante en este asunto en la forma y para los efectos del poder conferido.

QUINTO. Se advierte a las partes y apoderados, que todos los memoriales y solicitudes deberán ser dirigidas **UNICAMENTE** al Centro de Servicios Administrativos local, E-mail: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, igualmente, se les recuerda el deber que les asiste de “enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares”, de lo cual arrimaran constancia en formato pdf -Art. 78 num. 14 C.G.P.-.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dee928b4bbdb31181046aef0462b1af3b2075de7a9e5a7b0a67cf50e9f87fec**
Documento generado en 27/05/2021 03:41:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial
Del
Poder Público**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO**

Veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 257
RADICADO No. 0561531030012021-00066-00

Acorde con la solicitud elevada, se ordena el emplazamiento del señor RIGOBERTO DE JESUS TOBON ARIAS. Llévase a efecto el registro en el sistema TYBA para personas emplazadas. Artículo 108 del C.G.P. y artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Si vencidos los 15 días, luego de realizado el registro el accionado TOBON ARIAS, no comparece para recibir personal notificación del auto del 26 de abril de 2021 proferido dentro del proceso ejecutivo con título hipotecario por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra y en favor de la entidad COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA COOGRANDA , se dispondrá la designación de un curador ad-litem para que asuma su defensa técnica.

En caso de que el accionado se entere del emplazamiento realizado, se le informa, que puede establecer comunicación con el Despacho a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ccce094d24257fadb783be53aeaff4df02629017f9c267ed21c9a726c4d49ce7

Documento generado en 24/05/2021 11:30:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro-Antioquia, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia : DIVISORIO - MATERIAL
Demandante : DANIELA VELASQUEZ VALENCIA Y OTROS
Demandado : CLAUDIA MARCELA CARDONA RIVERA Y OTROS
Radicado : 056153103001-2021-00093-00
Providencia : Auto Sustanciación N° 264

ASUNTO : Incorpora, Requiere

Se ordena incorporar al proceso la constancia de citación para la diligencia de notificación personal, así mismo, se requiere a la apoderada de la parte actora con el fin de que de estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 291 numeral 3 del C.G.del P., *“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días”*.

Así mismo deberá aportar la constancia emitida por la empresa de servicio postal de forma clara, legible y bien digitalizado sin que este sobrepuesta en la citación para la diligencia de notificación personal, toda vez que las que aporta no se logran visualizar.

NOTIFÍQUESE

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ab98b753f46762c4e6dac697792c446b296714fad82d65623066abe7e4edd13

Documento generado en 27/05/2021 02:11:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro Antioquía, mayo veintisiete de dos mil veintiuno

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: NACIONAL DE GUANTES S.A.S Y OTRA
RADICADO: 056153103001 **2021-00096** 00

Asunto: Auto (I) 1° Inst. N° 354. Libra mandamiento de pago

Revisada la presente demanda de proceso **EJECUTIVO**, se advierte que la misma es admisible por ajustarse a las formalidades legales de los Arts. 82 y 84 del C.G.P, en consecuencia, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO - ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO, a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A en contra de ADRIANA DUQUE VALENCIA y NACIONAL DE GUANTES S.A.S representada legalmente por la misma Adriana Duque Valencia o quien haga sus veces, por la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS (\$158'442.908) por concepto de capital contenido en el pagaré N° 1010408.

Por los intereses de plazo causados y no pagados durante la vigencia del crédito, la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y DOS PESOS (\$6'939.082).

mas los intereses de mora causados desde abril 19 de 2021 liquidados mes a mes a la tasa máxima autorizada por la ley hasta el pago total o definitivo de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: Se ordena la notificación del mandamiento de pago a las demandadas, haciéndoles saber que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para proponer excepciones, para lo cual se hará entrega de copia de la demanda y sus anexos. Tal notificación se efectuará de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o de la forma establecida en el artículo 8 del Decreto Legislativo N°806 de 2020, allí se darán a conocer por demás, el número telefónico y los canales digitales en los que se puede establecer comunicación con el despacho judicial.

CUARTO: Se concede personería al abogado CHRISTIAN EMMANUEL AMORTEGUI BORDA, portador de T.P N°280.322 del C.S de la J, para representar al ejecutante en este asunto en la forma y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Se advierte a las partes y apoderados, que todos los memoriales y solicitudes deberán ser dirigidas **UNICAMENTE** al Centro de Servicios Administrativos local, E-mail: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, igualmente, se les recuerda el deber que les asiste de “enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares”, de lo cual arrimaran constancia en formato pdf -Art. 78 num. 14 C.G.P.-.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1da2b36dfc070aa92c5a56d775142c0df26a7499aab635de195d101238a4ac2

Documento generado en 27/05/2021 03:42:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, mayo veintisiete de dos mil veintiuno

PROCESO: VERBAL –R.C.E-
DEMANDANTE: YOLANDA PUERTA DE GOMEZ Y OTRO
DEMANDADO: PABLO EMILIO PULGARIN HERRERA Y OTROS
RADICADO: 056153103001 **2021-00098** 00

Asunto: Auto (I) N° 356. Admite demanda

Revisada la presente demanda de proceso VERBAL, encuentra el despacho que la misma es admisible por ajustarse a las formalidades legales de los Arts. 82 y 84 del C.G.P, en consecuencia, el JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR LA DEMANDA DE PROCESO VERBAL –R.C.E- instaurada por YOLANDA PUERTA DE GOMEZ y ALBEIRO DE JESUS GOMEZ ZAPATA, en contra de PABLO EMILIO PULGARIN HERRERA, FANY HERRERA ALZATE, RAPIDO MEDELLÍN RIONEGRO S.A y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

SEGUNDO. Imprímasele el trámite de proceso VERBAL de que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. Se ordena notificar el presente auto admisorio a los demandados, haciendo entrega de la demanda y de sus anexos, y córrase traslado por el término de veinte (20) días contados a partir de la respectiva notificación que se efectuará de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso a los señores PABLO EMILIO PULGARIN HERRERA y FANY HERRERA ALZATE, y de la forma establecida en el artículo 8 del Decreto Legislativo N°806 de 2020 a RAPIDO MEDELLIN RIONEGRO y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, en tales actos se darán a conocer por demás, el número telefónico y los canales digitales en los que se puede establecer comunicación con el despacho judicial.

Ello teniendo en cuenta que no es de recibo, la justificación que se plantea frente a la notificación de las personas naturales en la dirección electrónica de quien se dice es su empleador, ni se ajusta tal planteamiento a las reglas definidas en el artículo 8 inciso segundo del Decreto antes mencionado.

CUARTO. Por estar ajustado al artículo 151 del C.G.P, se CONCEDE el amparo de pobreza solicitado por los demandantes. De conformidad con el inciso final del artículo 154 del C.G.P, este beneficio surte sus efectos desde el momento de la presentación de la solicitud.

QUINTO. De conformidad con el artículo 590 núm. 1, literal b) del C.G.P, se decreta la medida de inscripción de la demanda en:

5.1. El historial del vehículo de placa TRE-967 propiedad de FANY HERRERA ALZATE, registrado en la Subsecretaria de Movilidad, tránsito y transporte de Rionegro - Antioquia. Ofíciase a la misma para la inscripción.

5.2. Los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria N° 020-47695 y 020-45507 propiedad de FANY HERRERA ALZATE. Ofíciase en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro – Antioquia.

5.3. El establecimiento de Comercio con matrícula N°3891 propiedad de RAPIDO MEDELLÍN RIONEGRO S.A. Para tal efecto ofíciase a la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño.

SEXTO. Se concede personería al abogado SEBASTIAN SANDOVAL PEREZ portador de T.P 188.657 del C.S de la J., para representar a los demandantes en la forma y para los efectos del poder conferido.

SEPTIMO. Se advierte a las partes y apoderados, que todos los memoriales y solicitudes deberán ser dirigidas **UNICAMENTE** al Centro de Servicios Administrativos local, E-mail: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, igualmente, se les recuerda el deber que les asiste de “enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de

los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares”, de lo cual arrimaran constancia en formato pdf -Art. 78 num. 14 C.G.P.-.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

100b78e1ee85b0b041a47f99604df32b3ada9bd588eca6faeaea7faa4ef5ee93
Documento generado en 27/05/2021 03:44:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**